



JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

118

SECRETARÍA: A despacho la presente demanda que correspondió por reparto, para lo de su cargo, provea.

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2020

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA
DEMANDADO	ENRIQUE YANGUAS ACOSTA
RADICACIÓN	76-001-31-03-012 / 2019-00264-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda de la referencia, se observa que reúne los requisitos de Ley. En tal virtud el Juzgado DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a cargo del señor ENRIQUE YANGUAS ACOSTA y a favor de GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA para que en el término de cinco (5) días, pague las siguientes sumas de dinero:

- 1). Por concepto de capital la suma de \$338.620.694 contenida en el pagare anexo a la demanda.
- 2). Por concepto de los intereses de plazo a la tasa del 13.00% efectivo anual, causados desde el **29 de julio de 2019** día de la reestructuración de la obligación hasta un día antes de la presentación de la demanda, esto es el día **23 de octubre de 2019**
- 3). Por concepto de los intereses de mora, causados desde el día 6 de noviembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran con fundamento a lo establecido en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
- 4). Por concepto de los intereses de mora a la tasa del 1 5% del interés corriente pactado causados desde el día de la presentación de la demanda 24 de octubre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación los cuales se liquidaran con fundamento a lo establecido en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
- 5). Las costas que se causen en el proceso y agencias en derecho

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria con matrícula inmobiliaria No. **370-211324** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Librese el oficio correspondiente.

COMISIONASE a la OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDIA DE CALI (REPARTO), con el fin de que realice la diligencia de secuestro del inmueble materia de litigio. Librese despacho comisorio con las facultades inherentes del Art 40 del C. G. de. P. y concediéndole la facultad de subcomisionar en caso de ser necesario. Así mismo para que designe secuestre de la lista de auxiliares que lleva en ese despacho.



JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"

CALI - VALLE

El Despacho comisorio de librará una vez se acredite la inscripción de la medida

TERCERO: NOTIFICAR el Mandamiento Ejecutivo en la forma indicada en los Art 291 a 292, 301 y 438 del C. G. P.; se le advierte a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar si fuere el caso, término que corre conjuntamente.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS identificado como aparece en el endoso donde se le faculta para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAicedo
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	
HOY 01 OCT 2020	NOTIFICO EN
ESTADO No. 20	
A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE	
SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ	
SECRETARIA	
SECRETARIA	
CALI	

Alvaro